



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	4.870
Particulares.....	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	2.775
• Trimestrales.....	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

## SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CXI

Miércoles, 20 de agosto de 1997

Núm. 100

## Administración Provincial

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

====

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

===

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

==

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

==

Referencia: Convenio Colectivos  
Expte. 12/97. - 3400145

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 29-07-97, a los efectos de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, suscrito por AECOPA, de una parte y por U.G.T y CC.OO., de otra el día 14-7-97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del R. D. 1040181, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo. R. D. 149/95, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, y Orden de 21.11.96 por la que se desarrolla la estructura orgánica de la Oficina Territorial de Trabajo. Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia,

### ACUERDA

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.- DISPONER su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y siete. El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

## CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA DE 1997

### CAPITULO I

#### Condiciones Generales

Art. 1.º - *Ambito Funcional:* Las disposiciones del presente convenio, serán de aplicación para las empresas con centro de trabajo en la provincia de Palencia.

Art. 2.º - *Ambito Empresarial:* Quedan sometidas a las estipulaciones del presente convenio todas las Empresas dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 13 y Anexo II del Convenio General del Sector de la Construcción, publicado en el B.O.E. del 20 de mayo de 1992 o Convenio posterior que lo sustituya.

Art. 3.º - *Ambito Personal:* Se regirán por las normas de este convenio, todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo y apartado señalado anteriormente.

Art. 4.º - *Ambito temporal:* El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día primero de enero de 1997, sea cual fuese a fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo por tanto, efectos económicos desde el día mencionado, a excepción de las dietas ya devengadas y de los días no trabajados.

Los atrasos por diferencia de cantidades pendientes de pagar, serán abonados por las empresas, como fecha límite, el último día del mes siguiente a la fecha de publicación en el B.O.P., del presente Convenio.

La duración del presente convenio será de un año, es decir, desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997.

**DENUNCIA:** 1. - El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1 de noviembre de 1997.

2. - Si denunciado y expirado el presente Convenio las partes no hubieran llegado a un acuerdo para la firma del otro, o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del siguiente Convenio.

**Art. 5.º - Garantía Personal:** Siempre con carácter personal, las empresas vienen obligadas a respetar las condiciones particulares que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

**Art. 6.º - Vinculación a la totalidad:** Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

**Art. 7.º - Absorción v compensación:** Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su vigencia económica, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En cualquier caso, serán absorbibles y compensables por éstas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulo y retribuciones.

**Art. 8.º - Normas supletorias:** En lo no previsto en el presente convenio, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención Riesgos Laborales, RDL 8/97 de 16 de mayo de Medidas Urgentes para la mejora del Mercado de Trabajo y de Fomento de la Contratación Indefinida y demás normas que lo complementen.

## CAPITULO II

### Salud y Seguridad

**Art. 9.º - Condiciones de Seguridad v Salud:** Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que en cuanto a vestuario y demás condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se contemplan en el presente convenio.

Los trabajadores por su parte, se obligan a ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los elementos y prendas de protección y seguridad que debe facilitarles la empresa.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Delegado de Prevención, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

**Art. 10. - Reconocimientos Médicos:** Todo personal, con independencia de su categoría profesional antes de su admisión por la empresa, será obligatoriamente sometido a reconocimiento médico. Anualmente y de manera obligatoria, serán reconocidos médicamente los trabajadores en las fechas que la empresa indique, siendo los gastos de los mismos y el tiempo invertido, por cuenta de las empresas, de acuerdo con lo regulado al respecto por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

**Art. 11. - Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo:** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará compuesto por el empresario o quien le represente y por los Delegados de Prevención en igualdad numérica.

Respecto a sus funciones y competencias, tanto de los Delegados de Prevención, los Servicios de Prevención y Comités de Seguridad y Salud, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV y V y sus artículos correspondientes, de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

**Art. 12. - Complemento en caso de accidente de trabajo:** Las prestaciones a cargo de la Entidad Gestora por accidente de trabajo serán completadas por las empresas con un complemento que, sumado a dichas prestaciones reglamentarias garantice al trabajador el 100 % del salario base de este convenio, más el plus de asistencia y actividad, y antigüedad si la hubiere, a partir del día 31 de la baja y durante un máximo de 60 días. En el caso de accidente grave o muy grave clínicamente calificados como tales y que requieran hospitalización temporal, el 100 % del salario base del convenio, más el plus de asistencia y actividad y la antigüedad si la hubiera, será a partir del primer día de la baja.

**Art. 13. - indemnizaciones por muerte en accidentes de trabajo:** Las empresas vendrán obligadas a concertar una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta o Fallecimiento de los trabajadores por Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, (incluidos los accidentes laborales "in itinere"), cuando dicho accidente laboral o enfermedad profesional se produzcan por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, que garantice a éste o a sus causahabientes, haya o no responsabilidad de la empresa, el percibo de una indemnización de cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000).

**Art. 14. - Ropa de trabajo y botas:** Todas las empresas deben facilitar a su personal que trabaje a pie de obra un buzo cada seis meses y unas botas de seguridad debidamente homologadas al año, desde el momento en que se inicie la relación laboral, de acuerdo con lo regulado en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

El trabajador que cese en la empresa antes de transcurrir los períodos citados, deberá abonar a la empresa la parte proporcional del importe de dichas prendas y según coste de adquisición.

## CAPITULO III

### Jornada y salario

**Art. 15. - Jornada Laboral:** La jornada máxima anual queda establecida para 1997 en 1.764 horas de trabajo efectivo.

- \* Del calendario publicado se habrán de reducir 4 horas en la fecha que acuerden la empresa y el trabajador.
- \* Dadas las diferentes condiciones climatológicas que inciden sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se podrá pactar en cada empresa la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, en cada centro de trabajo, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar nueve horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada, se pactará entre trabajadores y empresarios, o en su caso sus representantes, la distribución correspondiente del salario global.

Con objeto de adecuar la jornada laboral a la luz natural, durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, el descanso del mediodía será de una hora, salvo pacto en contrario.

**Art. 16. - Destajos:** Los destajos en aquellas empresas donde se realicen, tendrán carácter voluntario para el trabajador y se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Convenio General del Sector de Construcción.

**Art. 17. - Vacaciones:** La duración de las vacaciones para todo el personal será de treinta días naturales, con la distribución de quince días a disposición de la empresa y otros quince días a disposición de los trabajadores. El trabajador y la empresa, de común acuerdo, pueden determinar otra forma de disfrute de vacaciones de conformidad con las necesidades de ambas partes.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal.

Aquellos trabajadores/as que llegado el momento de la fecha pactada para las vacaciones, no pudieran comenzar el disfrute de las mismas por encontrarse en situaciones de Incapacidad Temporal, maternidad o en su caso paternidad, mantendrán el derecho al disfrute hasta el transcurso del año natural, acordándose el nuevo período inmediatamente después de producirse el alta de tales situaciones.

El importe de las vacaciones queda reflejado en su totalidad en la tabla salarial anexa más los premios por antigüedad en su caso.

**Art. 18. - Conceptos retributivos:** Las partes firmantes acuerdan aprobar la Tabla Salarial anexa, resultante del incremento de un 2,75 % en los conceptos en ella contemplados.

\* **Cláusula de garantía salarial:** En el supuesto de que el incremento anual del I. P. C. registre al 31 de diciembre de 1997 supere el porcentaje del 2,75%, se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, a efectos de que sirva de base para la negociación colectiva siguiente.

**Art. 19. - Gratificaciones extraordinarias:** Las gratificaciones de Junio y Navidad consistirán cada una de ellas en treinta días, y su cuantía económica será la que se determina en la tabla anexa.

A estas gratificaciones se les adicionará el complemento de antigüedad que corresponda en cada caso. Se abonarán el día 30 del mes de Junio y el 15 del mes de Diciembre.

**Art. 20. - Antigüedad:** 1. - Como consecuencia de los acuerdos firmados el 18 de octubre de 1996, por los que se suprime el concepto de antigüedad.

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuviera derecho, por complemento personal de antigüedad, a 31 de diciembre de 1996.

El importe anterior se adicionará, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto el importe equivalente a la parte proporcional de la antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada a la fecha de 31 de diciembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel se fijan en Tabla de Antigüedad anexa.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en el apartado a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como complemento retributivo "ad personam", no sufriendo modificaciones, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Este complemento "ad personam", se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de Antigüedad Consolidada".

2. - Para compensar la desaparición del complemento de antigüedad, se aplicará durante 1997 y con efectos 1.º de enero un incremento de 10.000 pesetas para todos los niveles y categorías de las tablas salariales.

**Art. 21. - Plus de Asistencia y Actividad:** Este plus de asistencia y actividad, que queda inserto en la tabla anexa, se devengará por jornada normal efectivamente trabajada, con un rendimiento normal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 del pre-

sente convenio; se abonarán los sábados, siempre que éstos no sean fiesta y Días No Laborables (DNL) reflejados en el calendario laboral anexo inclusive. Este plus no se devengará las fiestas, las vacaciones y los domingos. Se devengará 274 días al año.

**Art. 22. - Plus extrasalarial:** Con independencia del salario pactado en este convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral, por los siguientes conceptos.

- GASTOS DE TRANSPORTE.

- PLUS DE DISTANCIA.

Para suplir los gastos originados por el transporte y plus de distancia se establece un plus único extrasalarial, que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje desde el ejercicio de la actividad; se abonarán los sábados inclusive, siempre que estos no sean fiesta y Días No Laborables (DNL) reflejados en el calendario laboral anexo inclusive. Este plus no se devengará las fiestas, las vacaciones y los domingos. Se devengará 274 días al año.

En los desplazamientos a que se refiere el art. 87 de C.G.S.C. o en el artículo correspondiente del Convenio posterior que lo sustituya, los kilómetros recorridos serán abonados a 18 pesetas/km.

**Art. 23. - Dietas:** Los trabajadores que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del C.G.S.C. o en el artículo correspondiente del Convenio posterior que lo sustituya, tengan derecho al percibo de dietas, las percibirán cualquiera que fuere su categoría en la cuantía siguiente:

- DIETA COMPLETA: 2.775 ptas.

- MEDIA DIETA: 1.130 ptas.

**Art. 24. - Horas extraordinarias:** En relación con las horas extraordinarias se dará cumplimiento exacto a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y para la superación de las mismas, salvo en los casos de necesidad perentoria o fuerza mayor, será preceptivo solicitarlas a la autoridad administrativa provincial. El importe de la hora extraordinaria es el que se refleja en la tabla anexa.

**Art. 25. - Traslados:** En los traslados a que se refieren los artículos 83 y 84 del C.G.S.C., la renta que deberá abonar la empresa será el total importe de alquiler de la vivienda que vaya a ocupar el trabajador.

**Art. 26. - Desgaste de herramienta:** El personal que tenga que aportar herramientas de su propiedad para la realización del trabajo, tendrá derecho a percibir, en concepto de desgaste de las mismas, la suma de 70 ptas. por cada día de trabajo efectivo.

## CAPITULO IV

### *Suspensión y extinción de la relación laboral*

**Art. 27. - Preavisos por cese:** El personal afectado por el presente convenio que se proponga cesar en el servicio de una empresa, habrá de comunicarlo con una semana de antelación a la fecha en que haya de dejar de prestar servicios. En caso contrario, perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias que le pudieran corresponder. Las cantidades que puedan descontarse por este concepto, deberán destinarse a un fondo social de la empresa en favor de los trabajadores.

La notificación del cese se realizará por escrito y la empresa facilitará los impresos para la solicitud del mismo.

Siempre que así lo desee el trabajador, en el momento de presentarse a recibir liquidación por cese en el trabajo, podrán hacerse acompañar por un representante sindical de los trabajadores.

Si por el contrario el contrato de duración determinada es superior al año, la empresa estará obligada a notificar al trabajador/a la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días; si no lo hiciera, la empresa deberá abonar la cantidad de los quince días de preaviso omitidos calculada sobre los conceptos salariales de las tablas convenio.

**Art. 28. - Finiquitos:** El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo a este convenio. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

**Art. 29. - Servicio militar:** Los trabajadores que, prestando servicio militar disfruten de licencias o permisos concedidos por la Autoridad Militar, no inferiores a una semana, podrán reintegrarse al trabajo durante el citado período de tiempo, siendo obligatoria su admisión por la empresa y en su centro de trabajo; asimismo se reservará a los mismos la plaza en su centro de trabajo durante el tiempo en que los trabajadores permanezcan en el servicio militar.

**Art. 30. - Jubilación voluntaria anticipada:** A efectos de la jubilación a los 64 años, prevista en el R. D. L. 1.194/85 de 17 de julio, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la eficacia posible a lo dispuesto en el art.12 del Acuerdo Interconfederal, siempre y cuando haya acuerdo mutuo entre empresario y trabajador, para cada caso concreto.

También a efectos de jubilación voluntaria anticipada, se estará a lo dispuesto en el artículo 100.A del C.G.S.C.

**Art. 31. - Comisión paritaria del convenio:** Se constituirá la Comisión Mixta de vigilancia para el cumplimiento e interpretación del presente Convenio, compuesta por cuatro vocales por parte de los empresarios y otros tantos por las Centrales Sindicales.

Las funciones y organización de dicha Comisión, serán determinadas por la misma reglamentariamente. La Comisión Paritaria del convenio se ajustará en todas sus actuaciones a la legalidad vigente.

**Art. 32. - Tablas de rendimientos:** Las tablas de rendimientos aplicables al sector afectado por este convenio, serán las que figuran como anexo unido al convenio del sector, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia el 21 de mayo de 1984, formando asimismo parte inseparable del presente convenio.

Estas tablas son las unidades elaboradas en la provincia de Madrid, previstas en su propio convenio, quedando supeditadas a las que puedan ser objeto de nueva elaboración con posterioridad en Madrid.

## CAPITULO V

### De los contratos

**Art. 33. - Contrato para trabajo fijo en obra:** Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajos determinados.

Este contrato se formalizará siempre por escrito. La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

–PRIMERO: Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio; todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

–SEGUNDO: No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante el período máximo de duración de este tipo de contratos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de duración para este tipo de contratos mencionado en el párrafo anterior; cumplido este período máximo, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso de cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

–TERCERO: Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria, dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo, y tercero, se establece una indemnización cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

**Art. 34. - Otras modalidades de contratación:** Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales de duración determinada inferior a 181 días de los regulados en el R. D. 2546/94 de 29 de diciembre y en el RDL 8/97, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión, del 7%, calcu-

lada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio, devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

1. - El contrato para obra o servicio determinados, contemplado en el R. D. 2104/84. Ley 11/94.

Queda regulado por lo dispuesto en el artículo 34 del presente convenio.

2. - Contrato para la Formación:

Se estará a lo dispuesto en el RDL 8/97 en lo referente al Contrato de Formación. El nuevo contrato para la formación sustituye parcialmente la regulación del contrato de aprendizaje.

El Contrato para la Formación tiene por objeto la adquisición de formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

El contrato se regirá por las siguientes reglas:

A) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años que carezcan de titulación académica requerida para realizar contrato en prácticas. No se aplicará este límite de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

B) La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 2 años.

C) Características de la formación:

-A la finalización del contrato el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación y el nivel de formación práctica adquirida y éste podrá solicitar de la Administración competente que, previas las pruebas necesarias, le expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

-La financiación de las acciones formativas se establecerá a través de las políticas activas y la gestión de la formación se articulará en el seno del Congreso General de Formación Profesional.

-Cuando la empresa incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica, el contrato para la formación se presumirá celebrado en fraude de ley.

D) Condiciones salariales:

-No será menor al SMI en proporción al tiempo trabajado.

-La retribución para menores de 18 años contratados con esta modalidad, no podrá ser inferior al 85% del SMI vigente correspondiente a su edad.

-La retribución para trabajadores de 18 y menores de 21 no será inferior al SMI vigente.

-El plus extrasalarial regulado en el art. 64.1 de C. G. S. C., para los contratados con esta modalidad, se devengará en igual cuantía que la señalada para el resto de los trabajadores durante los días que dure el contrato.

E) Protección Social:

-Se equiparan los trabajadores contratados bajo esta modalidad al resto de los trabajadores en materia de prestación económica por IT:

3. - Contratos de duración determinada del art. 15.1b E.T.: Contrato de Acumulación de Tareas y Contrato a Tiempo Parcial

Se estará a lo dispuesto en el RDL 8/97 en lo referente a los Contratos: Eventual por Circunstancias de la Producción y de Trabajo a Tiempo parcial, quedando derogadas todas las condiciones contractuales que contradigan o empeoren las dispuestas en RDL 8/97.

a. - Cuando el Contrato de Duración determinada previsto en el apartado 1b del art. 15 del E.T. se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de

doce meses dentro de un periodo de 18 meses.

En el caso de concertarse por un período inferior a 12 meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdos de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

b. - La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el art. 30 del vigente C. G. S. C.

## CAPITULO VI

### Representación sindical

*Art. 35.- Antigüedad de los candidatos en elecciones a representantes de los trabajadores:* En desarrollo de lo dispuesto en el art. 69.2 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la empresa de al menos tres meses.

De los derechos y garantías de los representantes de los trabajadores/as, se estará a lo dispuesto en el Título II del R. D. L. de 1/995 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Libertad Sindical.

REMISION: En todo lo no expresamente previsto en este convenio, las partes se remiten a lo dispuesto en el Convenio General de la Construcción ( B.O.E. de 20 - 5 - 1992 ).

## CAPITULO VII:

### Cláusula de descuelgue

*Art. 36. - Cláusula de Descuelgue:* Los compromisos en materia salarial contenidos en el presente Convenio, no serán de aplicación para aquellas empresas que acrediten dos años, en términos reales, de la facturación o de los resultados de los dos últimos ejercicios, correspondiendo, en tal supuesto, al mantenimiento del mismo nivel retributivo del Convenio anterior.

En este sentido, se considerará justificación suficiente, la aportación de la documentación presentada por las citadas empresas a los Organismos Oficiales Hacienda o Registro Mercantil).

En todo caso, la petición de activación de la Cláusula de Descuelgue para que surta efecto, deberá ser informada por la Comisión Paritaria de este Convenio.

La Comisión Paritaria está obligada a hacer y mantener en la mayor reserva, la información recibida y los datos a que se hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, respecto de todo ello, sigilo profesional.

## CAPITULO VIII

### Formación

*Art. 37. - Formación Continua:* Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1997, gestionadas por LA FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION (F. L. C.), el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. - La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación, el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F. L. C.

2. - Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente ni el 10% de las plantillas, ni en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrán concurrir más de uno.

3. - El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

4.- El trabajador solicitante deberá haber superado el periodo de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

5. - Durante las horas formativas el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondiera como si estuviera trabajando jornada ordinaria.

6. - El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

### A N E X O :

#### Categorías profesionales

**Nivel II:** Licenciados, Arquitectos Superiores, Ingenieros superiores, y en general trabajadores con funciones técnicas que estén en posesión de un título universitario superior.

**Nivel III:** Arquitectos e ingenieros técnicos y los que posean título universitario medio.

**Nivel IV:** Ayudante de Obra: Empleado técnico a las órdenes inmediatas de un técnico titulado, generalmente de grado medio. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

Encargado General: Posee los conocimientos de Encargado de Obras y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o más encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de las obras. Posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que recibe de sus superiores. Es responsable de mantenimiento de la disciplina en las obras a su cargo, y muy especialmente en todas cuantas disposiciones se dicten en materia de Seguridad e Higiene.

**Nivel V:** Delineante Superior: Auxiliar técnico que, bajo las órdenes directas de un titulado superior de arquitectura o ingeniería, efectúa el desarrollo gráfico de toda clase de proyectos y trabajos de estudio. Ha de poder realizar planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno. Podrán serle encomendados los trabajos complementarios que sean precisos para la preparación de los presupuestos de obra.

**Nivel VI:** Encargado de Obra: Es el trabajador de confianza de la empresa que, a las órdenes de sus superiores, posee dotes de mando y conocimientos suficientes de las labores que se realizan en la obra, con nociones de fundamento administrativo y de organización en el trabajo, especialmente en lo relativo a destajos, rendimiento, confección de nóminas, etcétera, y en general, conoce los preceptos de la Ordenanza Laboral, así como de la Legislación Social en general. Debe poseer amplios conocimientos sobre Seguridad e Higiene del Trabajo, prevención de Accidentes y primeros auxilios.

Podrá ser:

- ◆ Encargado de obra de construcción en general.
- ◆ Encargado de obras públicas.
- ◆ Oficial Administrativo de primera.

**Nivel VII:** Capataces.

**Nivel VIII:** Oficiales de primera.

Oficial administrativo de segunda.

**Nivel IX:** Oficiales de segunda.

Auxiliares administrativos y telefonistas.

**Nivel X:** Ayudantes: Estará capacitado para servir de ayuda inmediata en el trabajo de los Oficiales; su cometido será amasar morteros y yesos, cortar y preparar ladrillos, untarlos y entregarlos en debida forma al oficial, para su colocación; aplomar mochetas y limpieza y laguelado, así como trabajos elementales de albañilería, mediante los cuales se capacite para las categorías superiores.

**Nivel XI:** Peones especializados: Los dedicados a aquellas funciones concretas y determinadas que, sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica y especialidad, o atención a aquellos trabajos que impliquen peligrosidad.

**Nivel XII:** Peones: Son aquellos operarios mayores de 18 años, encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere principalmente la aportación del esfuerzo físico sin necesidad de práctica operatoria alguna. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar del centro de trabajo.

**Nivel XIII:** Pinches: Son los operarios mayores de 16 y menores de 18 años, que realizan labores de características parecidas a los peones, compatibles con las exigencias de su edad.

#### IMPORTE DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS 1997

<u>Nivel</u>	<u>Hora extra</u>
II .....	1.072
III .....	1.063
IV .....	1.056
V .....	1.049
VI .....	1.042
VII .....	1.033
VIII .....	1.026
IX .....	1.019
X .....	1.010
XI .....	1.002
XII .....	996

#### EJEMPLO DE RECIBO DE FINIQUITO DE LA RELACION LABORAL

Núm. ....

D....., que ha trabajado en la Empresa ....., desde ....., hasta ....., con la categoría profesional de ....., declaro que he recibido de ésta, la cantidad de ..... ptas., en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a ..... de ..... de .....

El trabajador ....., usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante lega suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por .....

Fecha de la expedición,

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

## TABLA SALARIAL PARA EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DEL AÑO 1997

NIVEL	CATEGORIA	CONCEPTOS DIARIOS			PERIODICIDAD SUPERIOR AL MES			Cómputo Anual
		SALARIO BASE	Plus Asistencia y Actividad	Plus Extrasalarial	VACACIONES	JUNIO	NAVIDAD	
II	T. Super .....	2.557	1.045	529	94.192	94.192	94.192	1.570.448
III	T. Medio .....	2.534	1.045	529	93.680	93.680	93.680	1.561.207
IV	J. Personal.....	2.518	1.045	529	92.996	92.996	92.996	1.553.794
V	J. Adm. 2. <sup>a</sup> .....	2.497	1.045	529	92.715	92.715	92.715	1.545.917
VI	Of. Adm. 1. <sup>a</sup> ....	2.479	1.045	529	92.008	92.008	92.008	1.537.765
VII	Capataz .....	2.456	1.045	529	91.884	91.884	91.884	1.529.688
VIII	Oficial 1. <sup>a</sup> .....	2.442	1.045	529	91.040	91.040	91.040	1.522.465
IX	Oficial 2. <sup>a</sup> .....	2.425	1.045	529	90.205	90.205	90.205	1.514.265
X	Oficial 3. <sup>a</sup> .....	2.407	1.045	529	89.607	89.607	89.607	1.506.443
XI	Peón Esp.....	2.387	1.045	529	88.871	88.871	88.871	1.497.534
XII	Peón .....	2.372	1.045	529	88.306	88.306	88.306	1.490.813
XII	Pinche.....	1.654	1.045	529	62.633	66.633	66.633	1.173.265

3283

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

====

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

===

*Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

==

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional y según el procedimiento regulado por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de CERAMICA SAN ANTOLIN, S. A., para la instalación destinada a distribución de energía eléctrica:

-Dos generadores de 1.000 KVA. cada uno a 380-220 v., para planta de cogeneración.

-Sustitución de dos transformadores de 800 KVA. cada uno por dos de 1.000 KVA., a 44.000/380-220 v. (NIE-2.863).

Durante el PLAZO DE TREINTA DIAS, las personas interesadas podrán examinar el proyecto de las instalaciones en la Oficina de este Servicio Territorial sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, núm. 27, planta baja. Durante el mismo plazo, y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 11 de agosto de 1997. - El Jefe del Servicio Territorial (por Resolución del Delegado Territorial de 10-07-97), Javier Romero Rapela.

3366

### Información pública

La descripción de las obras es la siguiente:

-Realización de un pozo cuyas dimensiones son 6 metros de profundidad y 3 metros de diámetro, entubado con aros de hormigón de 2,50 metros de diámetro.

-El caudal de agua solicitado es 1,03 l/seg., de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 10 C.V.

-La finalidad del aprovechamiento es para riego de 2,23 Has., correspondientes a la parcela 30 del polígono 23, término municipal de Torquemada (Palencia), en dicha finca se ubica el pozo.

-Las aguas así captadas, se prevén tomar del acuífero designado como 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones, los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torquemada (Palencia), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. - C. P. 20.523-PA.

Valladolid, 6 de agosto de 1997. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

3320

## Administración Municipal

### HUSILLOS

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 11 de agosto de 1997, adoptó acuerdos, con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de la obra núm. 27/97 P. O., titulada "Ampliación red de suministro de agua", por un importe de 3.113.469 pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el art. 16.1.a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Dichos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público por término de treinta días hábiles,

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

-----

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

---

#### ANUNCIO

D. ANTONIO VALDEPINA SAGREDO, con D. N. I. número 71.916.850, con domicilio en calle Palencia, 11, de Torquemada (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo, en término municipal de Torquemada (Palencia).

dentro de los cuales podrán ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones oportunas.

Se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o por el establecimiento del servicio, que los mismos podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles.

Husillos, 12 de agosto de 1997. - El Alcalde, P. O. (ilegible).  
3378

## HUSILLOS

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito núm. 1/97, que se financia con cargo al rematante líquido de tesorería, dentro del Presupuesto del ejercicio de 1997, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Durante referido plazo, podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Husillos, 12 de agosto de 1997. - El Alcalde, P. O. (ilegible).  
3377

## MENESES DE CAMPOS

### EDICTO

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, cabecera de la Agrupación de Municipios integrados por éste, Capillas y Boada de Campos, las bases que han de regir la convocatoria para cubrir, como personal interino, la plaza de Secretario - Interventor de dicha Agrupación, se expone al público las mismas en las oficinas de este Ayuntamiento como cabecera, para que los interesados puedan examinarlas.

Los candidatos a cubrir dicha plaza, deberá dirigir sus instancias al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y presentarlas en el Registro del mismo o cualquiera otro de los previstos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como la documentación acreditativa de los requisitos y méritos que en la misma se aleguen, debidamente compulsados cuando se trate de fotocopias.

Meneses de Campos, 13 de agosto de 1997. - El Alcalde, Herman Blanco Caballero.  
3373

## MENESES DE CAMPOS

### EDICTO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento del ejercicio 1996, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Meneses de Campos, 11 de agosto de 1997. - El Alcalde, Herman Blanco Caballero.  
3375

## MENESES DE CAMPOS

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de agosto de 1997, el Presupuesto General para el ejercicio de 1997, se expone al público, durante quince días, a efectos de consultas y/o reclamaciones.

Si no se formularen reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Meneses de Campos, 11 de agosto de 1997. - El Alcalde, Herman Blanco Caballero.  
3374

## VENTA DE BAÑOS

### EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en sesión de 31 de julio, adoptó acuerdo con el quorum establecido en el art. 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por el art. 4 de la Ley 7/1997, de 14 de abril, que copiado literalmente, en la parte dispositiva dice:

1. Aprobar inicialmente la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, promovida por Inmuebles Palentinos, S. A. y esta Entidad Local para la apertura de nueva calle en terrenos comprendidos entre la Avda. Valladolid y calle Lope de Vega, reordenando los volúmenes edificables de los terrenos afectados por esta nueva calle, que se desarrolla exclusivamente en terrenos propiedad de la Sociedad promotora y del Ayuntamiento, siguiendo el trámite del art. 40.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976.

2. Dar trámite a exposición pública, por espacio de un mes, en los "Boletines Oficiales de Castilla y León y Provincia", así como en un periódico de mayor difusión provincial, conforme a lo exigido en el art. 128.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

3. Notificar individualmente a los afectados directamente en el expediente inicialmente aprobado.

Venta de Baños, 4 de agosto de 1997. - La Alcaldesa, (Resolución 585/97), María del Canto Temprano.  
3312

## VILLANUÑO DE VALDAVIA

### EDICTO

*Información pública aprobación inicial Proyecto de Estudio Detalle*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, inicialmente, el Proyecto de Estudio de Detalle para ubicar vivienda unifamiliar, redactado por el Arquitecto D. Jesús Mateo Pinilla, a iniciativa de don Pedro Sánchez Franco, referido al suelo urbano de la localidad de Arenillas de Nuño Pérez; se expone al público por plazo de quince días, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Villanuño de Valdavia, 6 de agosto de 1997. - El Alcalde, Clemente Macho Valderrábano.  
3372